

gun su privilegio manda con los Alcaldes e alguacil  
 mayores e xxviii sus dichos en los tps en q cada un al  
 calle mayor con el Alj. sil e co ocho xxviii han de re  
 gir / asl como suso esta declarada q se partan en dos par  
 tes de treinta e dos en treinta e dos e asl partidos que  
 echen suertes entres qual de stos dos partidos de treinta  
 e dos entrara en los Cabildos de los dichos Alcaldes ma  
 yores e alguacil e xxviii este año en q estamos e asl  
 partidos de los treinta e dos a que cupiere este dich  
 año q se parta en tres partes e nesta maná q en las  
 dos ptes sean cada vj jurados e en la ot pte q sea diez  
 e estas tres partes q echen suertes entres qual pte  
 dellas entrara en cabildo los primeros quatro meses  
 del año e qual los segundos e qual los terceros e  
 pasado este dicho año q estos treinta e dos jurados  
 q asi ouyeren entrado en los cabildos de la maná suso  
 dicha q no puedan entrar en los cabildos el año sig  
 uiente / mas q los otros treinta e dos q non ouyeren ent  
 rados en los cabildos este dicho año puedan entrar e en  
 tren en los cabildos del año siguiente siendo partidos  
 e echando suertes por la forma suso dicha e q asl lo  
 fagan por esta maná dende en adelante en cada un  
 año //

Si por qnto es demandado q en esta dicha Ciudad de  
 Sevilla ay muchas buidas e huertanos e menesteros  
 sos e otras miserables personas q traben muchos agr  
 uos e sin razones en sus personas e bienes e lo dexan  
 de demandar por non tener q dar a abogados q les

Logados pa  
 pp nas  
 bps e m  
 pta bles